Determinada la competencia, a la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones, siguiendo el tenor literal de la propuesta de resolución del instructor del expediente de referencia:

Los hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

Establece el art. 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria:

«Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendeduría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendeduría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.»

En este sentido, el art. 56.1 del R. D. 1199/1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, señala:

«Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad por parte del titular de la expendeduría.

Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendeduría por período superior a un mes sin la debida autorización.»

Debemos tener en cuenta que de los hechos obrantes en el expediente se desprende que no se ha producido facturación alguna de la Expendeduría de referencia durante más de dos años.

Así, debemos hacer referencia al tenor literal del art. 47 del R. D. 1199/1999, donde se señala:

«Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar el cierre temporal de expendedurías por causa suficientemente justificada y siempre que el servicio público no se vea afectado.

La solicitud de cierre temporal deberá presentarse con quince días de antelación a la fecha en que hubiera de surtir efecto.

Dos. Se entenderá que, transcurrido un año desde el cierre, podrá ser cubierta la zona inicialmente atendida por la expendeduría, sea mediante traslado o sea mediante convocatoria de una nueva expendeduría.

Tres. Transcurridos dos años sin procederse a la reapertura del establecimiento, la concesión quedará caducada automáticamente.

Cuatro. Los cierres por un plazo inferior a cinco días laborables no requerirán autorización previa, pero deberán comunicarse al Comisionado con una antelación de dos días.»

Por último, el art. 59.1 del citado R. d. 1199/1999 establece:

«Uno. Las infracciones a que se refieren los artículos 56 a 58 anteriores serán sancionadas en la forma siguiente:

1. Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión o con multa entre 20.000.000 y 50.000.000 de pesetas.»

De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el principio de proporcionalidad previsto en el art. 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la sanción más proporcional a los hechos, que se encuentra expresamente amparada en la normativa de aplicación, sería la revocación de la concesión.

Toda revocación debe ir precedida del informe preceptivo del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de tabacos, en virtud del artículo 4.4 de la

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, en relación con el artículo 8.2 del Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, informe emitido favorablemente, tal como se reseña en los antecedentes de hecho, el 27 de septiembre de 2007.

No habiendo oposición por parte del concesionario (no ha presentado alegaciones), no resulta necesario informe del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Por todo ello, acreditados los hechos de abandono de la actividad por el concesionario, hechos que no se desvirtúan por el interesado, procede continuar con el expediente de referencia, imponiendo, como sanción a los mismos, la revocación de la concesión.

Vista la propuesta esta Subsecretaría ha resuelto:

Imponer a D. Javier Martín Muñoz la sanción de revocación de la concesión de la expendeduría de tabaco y timbre de carácter complementario de la que venía siendo titular por abandono de actividad y cierre de la citada expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Arcones (Segovia) durante un período superior a un mes

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica para que sirva de notificación al interesado, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de diciembre de 2007.–El Jefe de Área Jurídica, Manuel Cuevas Sedano.

1.906/08. Anuncio de la Dirección General del Catastro, sobre la publicación de aprobación de Ponencias de Valores Especiales.

Con fecha 20 de diciembre, el Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y el artículo 15 b), del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acuerda aprobar las Ponencias de valores especiales correspondientes a:

Grupo C1 - Autopistas, Túneles y Carreteras de Peaje: M-12 Madrid Aeropuerto. R3 M40-Arganda. R5 M40-Navalcarnero.

Grupo D1 - Aeropuertos Comerciales: Madrid.

El procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles se inicia con el presente acuerdo

Los expedientes de aprobación de las referidas ponencias pueden ser consultados, en los locales de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid sita en la c/ Guzmán el Bueno 139, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial, excluyendo del cómputo los sábados.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en el que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo

plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Madrid, 15 de enero de 2008.—El Subdirector General de Valoración e Inspección. Fernando de Aragón Amunarriz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

770/08. Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla por el que se notifica la resolución de la Dirección General de Tráfico de resolución de recurso de alzada de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), y para que sirva de notificación al interesado, ante el resultado negativo de la intentada en el domicilio señalado, se hace público que por el Director General de Tráfico se ha dictado Resolución en relación con el recurso de alzada interpuesto en el expediente que sigue y obra en la sede de esta dependencia, c/ Páez de Rivera, 4, en la que puede comparecer por si o por medio de representante acreditado para conocimiento de su contenido íntegro.

Se advierte al interesado que la Resolución que se notifica agota la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1.2.ª, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación. Asimismo se notifica que deberá hacer efectivo el pago de la multa, con citación del número de expediente, en cualquier Jefatura o por giro postal, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de esta notifi-cación. Transcurrido dicho plazo sin haber abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Expediente: 410062476643.

Sancionado: Adolfo Salas Martín.

Identificación: 48814444.

Precepto infringido: Artículo 20.1, R.D. 1428/2003,

de 21 de noviembre.

Cuantía: Seiscientos euros (600 €).

Puntos: No.

Suspensión p.c.: Un mes.

Sevilla, 18 de diciembre de 2007.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

MINISTERIO DE FOMENTO

755/08. Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por el que se somete a información pública el Estudio Informativo «Autovía del Sur A-4. Tramo: Venta de Cárdenas-Santa Elena. Variante de Despeñaperros». Provincias de Ciudad Real y Jaén. Clave: EI.1-E-210.

Con fecha 30 de octubre de 2007, el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, por delegación de la Excma. Sra. Ministra (Resolución Delegación de Atribuciones 30-05-1996), ha resuelto lo siguiente:

1. Declarar que el expediente de información pública reseñado en el asunto cumple con lo preceptuado en

los artículos 32, 33, 34 y 35 del vigente Reglamento de Carreteras (1812/1994, de 2 de septiembre).

- 2. Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo de clave: EI.1-E-210. «Autovía del Sur. A-4. Variante de Despeñaperros. Tramo: Venta de Cárdenas-Santa Elena» y definitivamente el estudio informativo seleccionando como alternativa a desarrollar en los sucesivos proyectos de construcción la denominada «alternativa 2» en el estudio y consistente en una autovía de nuevo trazado de 9,4 Km. de longitud y un presupuesto base de licitación de 187,97 MEUR y dos enlaces.
- 3. En los proyecto de construcción que desarrollen la solución anterior se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:
- 31. Las establecidas en la DIA de 11 de septiembre de 2007.
- 3.2 Se mantendrán los contactos oportunos con el ADIF para fijar las dimensiones de los cruces con la línea de ancho ibérico Madrid-Alcázar de San Juan-Córdoba.
- 3.3 Se atenderán los criterios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Se contemplará la recogida de vertidos contaminantes en túneles y en los viaductos sobre el río Despeñaperros.
- 3.4 Se incluirá el enmascaramiento del tramo de la actual calzada sentido Madrid entre el enlace de Aldeaquemada y Venta de Cárdenas para reducir el impacto paisajístico actual de la misma, por ejemplo, mediante matización cromática o plantación de especies trepadoras.
- 3.5 Se desarrollarán medidas para la mejora de las poblaciones de conejo en un proyecto específico que incluirá:

Realización de un diagnóstico previo de la población de la especie en el ámbito de Parque Natural de Despeñaperros.

Determinación de los lugares más favorables para la implantación o el reforzamiento de núcleos de dispersión.

Suelta de conejos y seguimiento de las mismas durante un período de 3 a 5 años.

- 3.6 Se incluirá la necesidad de cumplir el procedimiento establecido en la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, relativo al necesario expediente de prevalencia del interés general sobre el forestal, en el que se incluirán las compensaciones de usos en función de la superficie final afectada.
- 3.7 Con el fin de minimizar la afección a zonas adyacentes al trazado y debido al valor ambiental del entorno del tramo, se ubicarán las instalaciones auxiliares de obra fuera del desfiladero y de zonas sensibles, se definirán los calendarios de voladuras adaptados a la presencia de especies de fauna amenazada, se evitarán interrupciones y contaminación de los cursos de agua, se respetarán los corredores de fauna y se estudiarán repercusiones sobre endemismos presentes en la zona incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.
- 3.8 Se incluirá vallado de cerramiento de la autovía y la naturalización de los pasos de fauna y zonas bajo viaductos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Granada, 27 de diciembre de 2007.–El Jefe de la Demarcación, Juan Francisco Martín Enciso.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

985/08. Resolución de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones sobre extravío de un título de Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Por haberse extraviado el título de Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública de D. Manuel Zarzuela Ramírez, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, el 18 de agosto de 1998, e inscrito al n.º 1999018190 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.–El Subdirector General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, José Luis Centeno Castro.

988/08. Resolución de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones sobre extravío de un título de Médica Especialista en Anestesiología y Reanimación.

Por haberse extraviado el título de Médica Especialista en Anestesiología y Reanimación de D.ª Almudena Sánchez Benítez, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el 20 de marzo de 2003, e inscrito al n.º 2004002118 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.—El Subdirector General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones. José Luis Centeno Castro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

978/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la solicitud de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba», situados en las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, establece en su artículo 3 que corresponde a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha Ley otorgar los permisos de investigación de hidrocarburos cuando afecte al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, su Título II establece el régimen jurídico de la investigación de los yacimientos de hidrocarburos y determina el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos. Este procedimiento incluye la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las solicitudes realizadas por aquellos interesados que cumplan los requisitos establecidos para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

La empresa «Petroleum Oil & Gas España, S.A.» solicitó, con fecha 11 de julio de 2007, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba», localizados en las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña y que se describen a continuación con sus coordenadas referidas al meridiano de Greenwich.

Expediente 1.629. Permiso «Saganta» de 95.715 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 10' 00'' N	0° 25' 00'' E
2	42° 10' 00'' N	0° 40' 00'' E
3	41° 45' 00'' N	0° 40' 00'' E
4	41° 45' 00'' N	0° 25' 00'' E

Expediente 1.630. Permiso «Peralba» de 96.015 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 05' 00'' N	0° 40' 00'' E
2	42° 05' 00'' N	0° 55' 00'' E
3	41° 40' 00'' N	0° 55' 00'' E
4	41° 40' 00'' N	0° 40' 00'' E

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 17 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para que en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», puedan presentarse ofertas en competencia o puedan formular oposición quienes se consideren perjudicados en su derecho.

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Director de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

979/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la solicitud de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bezana» y «Bigüenzo», situados en las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla León.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, establece en su artículo 3 que corresponde a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha Ley otorgar los permisos de investigación de hidrocarburos cuando afecte al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, su Título II establece el régimen jurídico de la investigación de los yacimientos de hidrocarburos y determina el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos. Este procedimiento incluye la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las solicitudes realizadas por aquellos interesados que cumplan los requisitos establecidos para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

La empresa «Petroleum Oil & Gas España, S.A.» solicitó, con fecha 11 de julio de 2007, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bezana» y «Bigüenzo», localizados en las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla-León, y que se describen a continuación con sus coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich.

Expediente, 1.627. Permiso «Bezana» de 87.780 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	43° 05' 00'' N	4° 10' 00'' O
2	43° 05' 00'' N	3° 35' 00'' O
3	42° 55' 00'' N	3° 35' 00'' O
4	42° 55' 00'' N	4° 10' 00'' O

Expediente 1.628. Permiso «Bigüenzo» de 91.654,5 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 55' 00'' N	4° 10′ 00′′ O
2	42° 55′ 00′′ N	3° 35′ 00′′ O
3	42° 54' 00'' N	3° 35′ 00′′ O
4	42° 54' 00'' N	3° 45′ 00′′ O
5	42° 52' 00'' N	3° 45′ 00′′ O
6	42° 52' 00'' N	3° 49' 00'' O
7	42° 46' 00'' N	3° 49' 00'' O
8	42° 46' 00'' N	3° 56' 00'' O
9	42° 43′ 00′′ N	3° 56' 00'' O
10	42° 43′ 00′′ N	4° 05' 00'' O
11	42° 42' 00'' N	4° 05' 00'' O
12	42° 42' 00'' N	4° 10' 00'' O
13	42° 40′ 00′′ N	4° 10' 00'' O
14	42° 40' 00'' N	4° 20' 00'' O
15	42° 50' 00'' N	4° 20' 00'' O
16	42° 50' 00'' N	4° 10' 00'' O